



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	001412
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 38 para su publicación.

**LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California  
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periodico Oficial del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, Decreto N° 38, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 132 al Código Civil para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **18 de noviembre de 2021**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

**RECIBIDO**  
19 NOV 2021  
**RECIBIDO**  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 18 de noviembre de 2021.

Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
Presidente

19 NOV 2021



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
Secretaria

**RECIBIDO**  
COORDINACIÓN GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN PROCESOS PARLAMENTARIOS

- C.c.p.- Dip. Sergio Moctezuma Martínez López.- Presidente de la Comisión de Justicia
- C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
- C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.- Lic. Catalino Zavala Márquez.- Secretario General de Gobierno

JMMG/AGN/Js'



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 38**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma al artículo 132 al Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 132.-** (...)

I a la IV.- (...)

V.- Cuando haya que variarse la fecha, el nombre o apellido del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.

Se entiende que no se altera la filiación o parentesco del registrado, cuando permanecen salvaguardados el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

Presidente

JMMG/AGN/Js



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Secretaria